

RADICACIÓN NO: 13001-31-002--2022-000049-00
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: FREDIS SEVERICHE HOYOLA
DDO: JORGE LONDOÑO BOTERO

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, y escrito mediante el cual se solicita se de traslado a las excepciones de mérito presentada al momento de la contestación de la demanda.-Al Despacho para proveer.
Cartagena, mayo 17 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

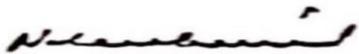
Visto el informe de secretaria que antecede y del análisis del proceso de la referencia, se observa que no es dable atender el petitum elevado por el apoderado judicial del demandado habida cuenta que mediante proveído de fecha 21 de abril del año en curso, se dio traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del ejecutado, sin embargo, se percata este ente judicial que existe escrito de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 22 de febrero del hogaño, el cual debe resolverse contra parte, razón por la cual se dejará sin valor ni efecto el aparte del proveído que dio traslado a las excepciones de mérito, quedando incólume el reconocimiento de personería al doctor DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA, con fundamento en la doctrina jurisprudencial, según lo cual los autos ilegales, aunque en firme no atan al juzgador cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento del rito procesal.

En consecuencia, por secretaria dése traslado del escrito de reposición presentado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto el párrafo del auto de fecha 21 de abril del año en curso, por las razones expuestas anteriormente.
2. Ejecutoriada este proveido ingrese al despacho para resolver reposicion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.